

Tribunal Russell

sobre Palestina

Carta abierta a los Estados miembro de la UE

Como puede que sepan, la Fundación para la Paz Bertrand Russell ha decidido establecer un Tribunal Russell sobre Palestina (TRP).¹ Esta iniciativa se puso en marcha debido a la no aplicación de la opinión consultiva que emitió el 9 de julio de 2004 la Corte Internacional de Justicia C(IJ) con respecto a la construcción por parte de Israel de un muro en el Territorio Palestino Ocupado y de la Resolución ES-10/15 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, adoptada el 20 de julio de 2004, relativa a la aplicación de dicha opinión. El Comité Internacional Organizador del TRP ha convenido por tanto exhortar al Tribunal a examinar una serie de negligencias, omisiones y complicidades de determinados Estados y organizaciones internacionales que se traducen en la continuación de la ocupación de los territorios palestinos y en la impunidad de la que goza el Estado israelí.

La primera sesión internacional del Tribunal Russell sobre Palestina tendrá lugar en Barcelona los días 1, 2 y 3 de marzo de 2010. El mandato del Tribunal constituido en Barcelona es estudiar el grado de complicidad de la Unión Europea y de sus Estados miembros en la ocupación del Territorio Palestino Ocupado y en las violaciones de los derechos del pueblo palestino por parte de Israel. Una vez escuchados los testimonios sobre las violaciones del Derecho internacional cometidas por el Estado de Israel, un jurado compuesto por personalidades ilustres examinará las políticas y prácticas de la Unión Europea y de sus Estados miembros en sus relaciones con Israel, la potencia ocupante, y evaluará en qué medida son éstas compatibles con sus deberes en virtud de la legalidad internacional.

El jurado del Tribunal deberá responder a seis grandes cuestiones, planteadas por el comité de expertos y testigos. Las cuestiones serán las siguientes:

1. ¿Han quebrantado la Unión Europea y sus Estados miembros su deber de fomentar y garantizar el respeto del derecho a la autodeterminación del pueblo palestino? ¿Ha habido algún tipo de cooperación entre ellos para impedir cualquier violación grave del ejercicio de este derecho? ¿Son cómplices en la violación de dicho derecho?
2. ¿Han quebrantado la Unión Europea y sus Estados miembros su deber de garantizar el respeto del Derecho internacional humanitario con respecto al pueblo palestino en el caso del bloqueo de la franja de Gaza y de la operación militar Plomo Fundido perpetrada por Israel entre el 27 de diciembre de 2008 y el 18 de enero de 2009? ¿Ha habido algún tipo de cooperación entre ellos para impedir cualquier violación grave de este ordenamiento jurídico? ¿Son cómplices de su violación?

¹ Ajuntamos el documento de presentación correspondiente.

Tribunal Russell

sobre Palestina

3. ¿Han quebrantado la Unión Europea y sus Estados miembros su deber de garantizar el respeto del Derecho internacional humanitario y del derecho del pueblo palestino a la plena soberanía sobre sus recursos naturales en el contexto de la construcción de colonias y el saqueo de recursos naturales en el Territorio Palestino Ocupado por parte de Israel? ¿Ha habido algún tipo de cooperación entre ellos para impedir cualquier violación grave de esta normas jurídicas internacionales? ¿Son cómplices en la violación de estas normas?

4. ¿Han quebrantado la Unión Europea y sus Estados miembros su deber de garantizar el respeto del Derecho internacional humanitario, el principio de la prohibición de la adquisición de territorio mediante el uso de la fuerza armada y el derecho a la autodeterminación del pueblo palestino en el caso de la anexión por parte de Israel de Jerusalén este? ¿ ¿Ha habido algún tipo de cooperación entre ellos para impedir cualquier violación grave de tal legislación, principio y derecho? ¿Son cómplices en la violación de dicha legislación, principio y derecho?

5. ¿Han contravenido la Unión Europea y sus Estados miembros su deber de garantizar el respeto del Derecho internacional humanitario en relación con la construcción del muro por parte de Israel en Territorio Palestino Ocupado? ¿Ha habido algún tipo de cooperación entre ellos para impedir cualquier violación grave de tal legislación? ¿Han colaborado o son cómplices en la violación de dicha legislación?

6. A la luz de los puntos precedentes, ¿han quebrantado la Unión Europea y sus Estados miembros su deber de garantizar el respeto del Derecho internacional y del Derecho comunitario europeo en el contexto de los acuerdos firmados entre la Unión Europea y el Estado de Israel?

Con miras a abordar estas cuestiones jurídicas internacionales con el mayor rigor y objetividad, les agradeceríamos que, en su calidad de órgano de decisión o ejecutivo de la Unión Europea, transmitieran al Tribunal todo material que consideren de utilidad para responder a tales cuestiones. Por cuestiones de plazos, su aportación nos debería llegar antes del 15 de febrero de 2010. Con la presente, les invitamos también a enviar a un representante que asista a las diversas sesiones que se celebrarán en Barcelona los días 1 y 2 de marzo de 2010, y a presentar su punto de vista después de que los expertos y los testigos hayan pronunciado sus declaraciones.

En interés del buen funcionamiento del TRP, lamentaríamos que no se pronuncien al respecto, ya que su participación y aportaciones son fundamentales para garantizar el equilibrio de las las deliberaciones.

Quedamos a su disposición en caso de que necesiten más información.

Atentamente, Comité Internacional Organizador